
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.809

Jueves 19 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1849440

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 405, DE 1983, DEL MINISTERIO DE SALUD,
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRODUCTOS PSICOTRÓPICOS**

Núm. 62.- Santiago, 20 de diciembre de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; los artículos 4 y 7 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Código Sanitario, aprobado por el DFL N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud; en el DS N° 405, de 1983, que aprobó el Reglamento de Productos Psicotrópicos; el decreto N° 543, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, conforme con lo anterior, corresponde a esta Secretaría de Estado formular, fijar y controlar las políticas de salud.

3° Que, como parte de sus actividades relacionadas con el análisis de sustancias decomisadas para efectos de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el Instituto de Salud Pública de Chile ha detectado dos nuevas sustancias psicoactivas denominadas "2.Br-4,5-DMPEA" o "6-Br-DMPEA" y "Bencilona, BMDP".

4° Que, revisada la información aportada por el Instituto de Salud Pública de Chile, este Ministerio concuerda con lo señalado por dicho Instituto, respecto a la peligrosidad de estas drogas para las personas y el daño a la salud pública que pueden producir.

5° Que, por otra parte, la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en Austria, en su 26° periodo de sesiones, durante marzo de 2019, ha agregado nuevas sustancias sicotrópicas al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas de 1971. Por este motivo, el ISP, en su calidad de organismo técnico competente frente a Convenios Internacionales de Sustancias Psicotrópicas, ha solicitado a este Ministerio la incorporación de estas sustancias al reglamento que regula la materia en nuestro país.

6° Que, mediante el memorándum B35 N° 775, de 14 de noviembre de 2019, de la Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción, se solicitó la modificación del decreto supremo N° 405, de 1983, del Ministerio de Salud, a fin de incluir en los listados contenidos en el reglamento de productos psicotrópicos, las nuevas sustancias peligrosas señaladas tanto por la Comisión de Estupefacientes, como aquellas nuevas drogas decomisadas y analizadas por el ISP en nuestro país.

7° Que, por todo lo antes expuesto, dicto el siguiente:

CVE 1849440

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Decreto:

Artículo 1°.- Modifíquese el decreto supremo N° 405, de 1983, del Ministerio de Salud, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Productos Psicotrópicos, en la siguiente forma:

1. Incorpórase al final de la "Lista I", establecida en el "Título V" del reglamento, a continuación de "Butilona", lo siguiente:

2-Br-4,5-DMPEA o 6-Br-DMPEA	2-bromo-4,5-dimetoxifeniletamina
Bencilona BMDP	3,4-metildioxi-N-bencil-catinona

2. Incorpórase a continuación de "Amineptina", en la "Lista II", del "Título V" del reglamento, lo siguiente:

ADB-FUBINACA	N-(1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il)-1-[(4-fluorofenil)-metil]-indazol-3-carboxamida
FUB-AMB (MMB-FUBINACA; AMB-FUBINACA)	Metil-2-[[1-[(4-fluorofenil)-metil]-indazol-3-carbonil]-amino]-3-metilbutanoato
CUMYL-2CN-BINACA	[1-(4-cianobutil)-N-(2-fenilpropan-2-il)-1H-indazol-carboxamida]
ADB-CHMINACA (MAB-CHMINACA)	N-[(2S)-1-amino-3,3-dimetil-1-oxobutan-2-il]-1-(ciclohexilmetil)-indazol-3-carboxamida
EPILONA	N-etilnorpentilona

Artículo 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto afecto N° 62, de 20 de diciembre de 2019.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública, saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.